EL FALLECIMIENTO COMO **ACCIDENTE DE TRABAJO** POR GOLPE DE CALOR

CARMEN JIMÉNEZ.
ASESORA LABORAL
DEL CAFMADRID

A actualmente, estamos sufriendo fuertes episodios de calor que inciden directamente en las responsabilidades laborales de las empresas por lo que es importante abordar el accidente de trabajo por golpe de calor, sus requisitos y condiciones.

En primer lugar, la Ley General de la Seguridad Social presume la existencia de un accidente de trabajo cuando hay lesiones que sufre el trabajador durante el tiempo y lugar de trabajo. Se trata de una presunción que admite prueba en contra y, por tanto, podrá ser destruida si se aprecia una falta de relación entre la lesión padecida y el trabajo realizado, o bien porque se trate de una enfermedad que por su propia naturaleza descarta o excluye la acción del trabajo como factor desencadenante o porque se aduzcan hechos que desvirtúen el nexo causal.

Para examinar el caso que nos ocupa, tomamos la sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 18 de mayo de 2026**, que declara el fallecimiento por golpe de calor de un empleado de limpieza durante su jornada laboral como accidente de trabajo, y para ello toma como condiciones básicas de esta declaración: que el accidente se produce en plena jornada y lugar de trabajo y que la empresa no ha adoptado las medidas necesarias frente al estrés térmico durante la ola de calor.

Hay que añadir que la inspección de Trabajo después de examinar el centro de trabajo apreció incumplimientos empresariales en cuanto a la adopción de medidas frente al estrés térmico. Se trataba de un trabajador cuyas tareas eran mopear, limpiar el polvo y recoger papeleras, pero no se tomaron las medidas necesarias que evitasen la superación de los límites máximos de temperaturas permitidos para los trabajos ligeros de acuerdo con la normativa sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud de los lugares de trabajo.

La Mutua procedió a recurrir la declaración de accidente de trabajo no prosperando su pretensión al no probar un cuadro médico previo ni circunstancias que rompieran el nexo causal.

Es, por ello, básico tomar las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales de hidratación y protección personal, de forma efectiva y con suficiente vigilancia pues su incumplimiento se entiende como elemento constitutivo de la declaración de accidente de trabajo.

En este sentido, el **TSJ de la Comunidad Valenciana** en 2021, ante un golpe de calor con resultado de muerte de un encofrador sometido a altas temperaturas, declaró la responsabilidad de la empresa principal al no vigilar el cumplimiento efectivo por la contrata de las normas de PRL, declarando asimismo la responsabilidad solidaria de ésta indicando que la coordinación preventiva resultó insuficiente al resultar meramente formal y existir un riesgo conocido, previsible y evitable. El mismo Tribunal en 2023 declaró un recargo de prestaciones por responsabilidad solidaria de contrata y UTE en el fallecimiento de un trabajador por golpe de calor realizando trabajos de ferralla en obra de circunvalación por no adoptar las medidas preventivas de forma efectiva.